

Convenio
entre el Gobierno de Costa Rica
y
el Gobierno de la República Federal de Alemania
sobre Cooperación Técnica

El Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre la base de las relaciones de amistad existentes entre los dos Estados y sus pueblos y animados del firme deseo de intensificar estas relaciones, teniendo en cuenta su común interés en el cultivo y el fomento del desarrollo técnico y económico de sus Estados y reconociendo las ventajas resultantes para ambas Estados de una cooperación técnica más estrecha, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1) Las Partes Contratantes se esforzarán en colaborar y ayudarse recíprocamente dentro de sus posibilidades en las cuestiones técnicas en los campos mencionadas en el artículo 2. La colaboración se realizará sobre la base de igualdad de derechos.

2) Sobre la base y en los términos de este Convenio se proponen concertar acuerdos especiales referentes a distintos proyectos.

Artículo 2

Los acuerdos consignados en el artículo 1 aparte 2 pueden prever que el Gobierno de la República Federal de Alemania ayude al Gobierno de Costa Rica en:

1) La creación de centros de formación profesional especializada e instalaciones modelo mediante el envío de instructores y especialistas alemanes y la aportación de equipos técnicos.

2) El envío de expertos alemanes para dictaminar sobre determinados proyectos, y de asesores del Gobierno.

Artículo 3

Sobre la base de acuerdos conforme al artículo 1 aparte 2, el Gobierno de la República Federal de Alemania se esforzará además en ayudar al Gobierno de Costa Rica:

1) Facilitando posibilidades de adiestramiento en centros de formación profesional especializadas en la República Federal de Alemania y en explotaciones alemanas, a becarias costarricenses (Praktikanten).

2) Fomentando el perfeccionamiento técnico profesional de especialistas costarricenses en la República Federal de Alemania.

Artículo 2

Los acuerdos consignados en el artículo 1 aparte 2 pueden prever que el Gobierno de la República Federal de Alemania ayude al Gobierno de Costa Rica en:

1) La creación de centros de formación profesional especializada e instalaciones modelo mediante el envío de instructores y especialistas alemanes y la aportación de equipos técnicos.

2) El envío de expertos alemanes para dictaminar sobre determinados proyectos, y de asesores del Gobierno.

Artículo 3

Sobre la base de acuerdos conforme al artículo 1 aparte 2, el Gobierno de la República Federal de Alemania se esforzará además en ayudar al Gobierno de Costa Rica:

1) Facilitando posibilidades de adiestramiento en centros de formación profesional especializadas en la República Federal de Alemania y en explotaciones alemanas, a becarias costarricenses (Praktikanten).

2) Fomentando el perfeccionamiento técnico profesional de especialistas costarricenses en la República Federal de Alemania.

Artículo 4

El Gobierno de Costa Rica:

- 1) Asignará a sus expensas los terrenos y edificios y sus accesorias para las distintas proyectos en Costa Rica:
- 2) Sufragará los gastos de operación y mantenimiento que originen estos proyectos.
- 3) Asignará a sus expensas el personal especializado y auxiliar nacional así como, dado el caso, intérpretes para los distintos proyectos.
- 4) Sufragará los gastos de alquiler y mantenimiento de viviendas amuebladas adecuadas para los expertos, instructores y especialistas alemanes enviados y sus familias, o las pondrá a su disposición.
- 5) Sufragará los gastos efectivos de viajes de servicio de los expertos, instructores y especialistas alemanes, dentro del territorio de Costa Rica o pagará a los expertos, instructores y especialistas alemanes un viático adecuado además del costo de transporte de personas y equipajes.
- 6) Tomará por su parte las medidas necesarias para que los instructores y especialistas alemanes puedan ser reemplazados pasado un tiempo prudencial por nacionales costarricenses debidamente adiestrados. Para ese objeto pondrá a disposición oportunamente y en número suficiente, los nacionales costarricenses destina

das a reemplazar a los instructores y especialistas alemanes nacionales, de cuya formación se encarga la República Federal de Alemania, y garantizará que, una vez terminada su formación, serán destinados a la institución respectiva, para que de ese modo los proyectos sean continuadas.

Los detalles pertinentes podrán ser reglamentados mediante acuerdos como los previstos en el Artículo 1 aparte 2.

Artículo 5

Para las distintas proyectos de ayuda técnica y especialmente respecto a los que se han concertado a acuerdos conforme al artículo 1, aparte 2, el Gobierno de Costa Rica:

- 1) Concederá en todo momento y exento de derechos a las expertas, instructores y especialistas alemanes, a sus familias y demás personas que pertenezcan a ella, autorización para entrar y salir del país, visas oficiales o de cortesía, así como los permisos de trabajo y de residencia necesarios en relación con la ~~educación~~ ^{ejecución} de los proyectos.

3) Eximirá de todos los derechos de importación y exportación y demás gravámenes, incluso tasas portuarias, los objetos asignados por el Gobierno de la República Federal de Alemania para los distintos proyectos.

4) Eximirá a los expertos, instructores y especialistas alemanes enviados, a sus familias y demás personas que pertenezcan a ella, de todos los derechos de importación y exportación y demás cargas fiscales sobre los muebles y enseres personales introducidos por ellas, bajo la condición de que dichos enseres y objetos no sean vendidos en el país. Se consideran también enseres personales por cada familia un vehículo motor, un frigorífico, un congelador doméstico, un aparato de radio, tocadiscos y de cinta magnetofónica, un televisor, pequeñas aparatos eléctricas, así como, para cada persona un aparato de acondicionamiento de aire y un equipo de foto y cinematografía.

5) Permitirá a los expertos, instructores y especialistas alemanes enviados y a los miembros de sus familias la importación exenta de derechos, de medicamentas, víveres, bebidas y otros artículos del consumo diario, dentro de las necesidades personales.

6) Expedirá a los expertos, instructores y especialistas alemanes enviados un documento de identidad en el que conste que se les prestará por las autoridades competentes toda la ayuda que precisen para la realización de la misión que se les ha encomendado.

Artículo 6

1) Si un experto, instructor o especialista alemán inflige daño a un tercero en el cumplimiento de una tarea confiada a él en los términos del presente convenio, responderá en su lugar la República de Costa Rica. No se reclamará por lo tanto contra el experto, el instructor o el especialista alemán.

2) Una obligación de restitución del experto, instructor o especialista alemán, cualquiera que sea el fundamento jurídico en que se apoye, no puede servir de base para una reclamación de parte de Costa Rica, más que en caso de dolo o de imprudencia temeraria.

Artículo 7

Las disposiciones del presente convenio se aplicarán también a las expertas, instructores y especialistas alemanes que se encuentren prestando servicio en Costa Rica por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania en el marco de la cooperación técnica, a partir de la fecha en que éste entre en vigor.

Artículo 8

Las Partes Contratantes convienen en consultarse y mantenerse recíprocamente informadas en virtud de un acuerdo especial, sobre los planes de formación profesional y de trabajo que sean de interés para el fomen

to de la cooperación técnica.

Artículo 9

El presente Convenio se aplicará también al Land Berlín, en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de Costa Rica dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Convenio.

Artículo 10

1) El presente Convenio tendrá vigencia por cinco años.

2) El presente Convenio se irá prorrogando automáticamente de año en año si ninguna de las dos Partes Contratantes lo denuncia por escrito tres meses antes de su expiración.

3) Las proyectos acordadas según el artículo 1, aparte 2 serán realizadas hasta su conclusión, en aplicación de las cláusulas de este Convenio, incluso una vez expirado el Convenio.

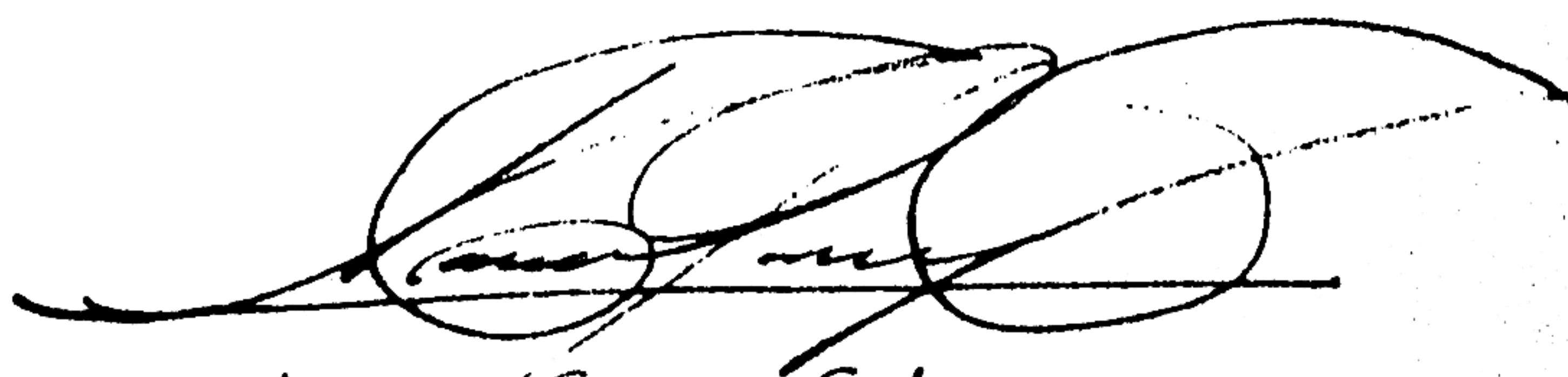
Artículo 11

El presente Convenio entrará en vigor el día en que el Gobierno de Costa Rica comuniqué al Gobierno de la República Federal de Alemania que se han cumplido las

requisitos constitucionales para la entrada en vigor del
Convenio.

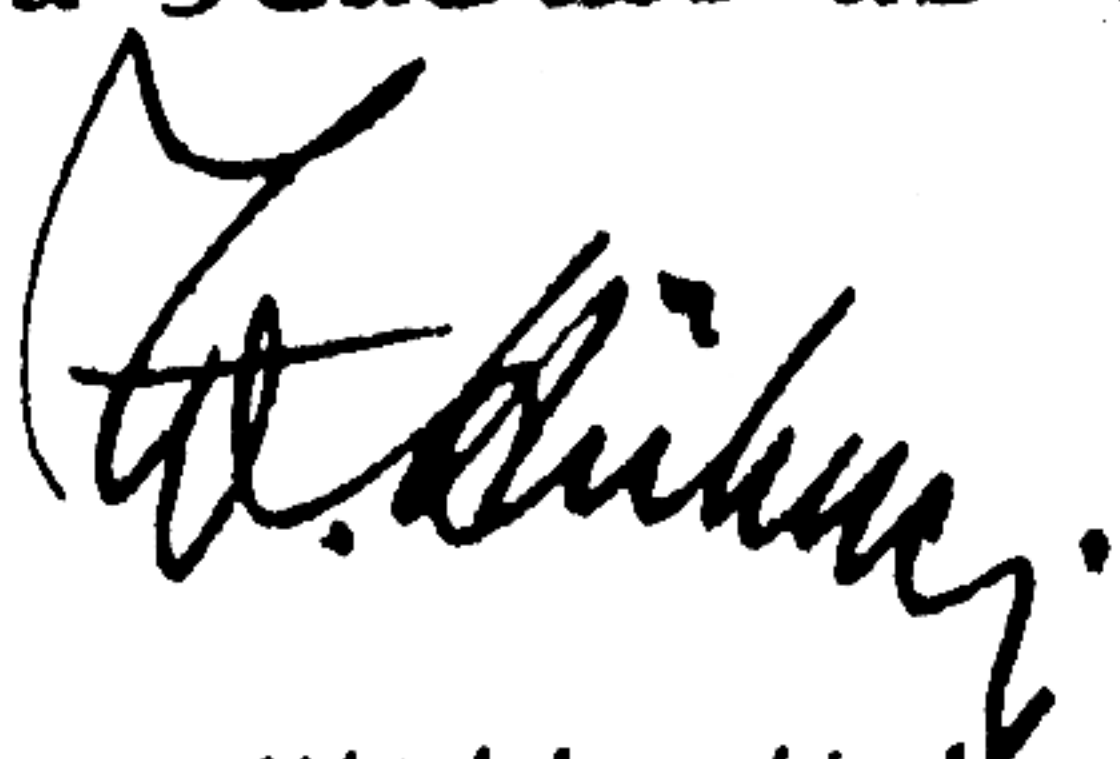
Hecho en San José, el día veintitrés del mes de Ju-
lio de mil novecientos sesenta y cinco, en cuatro origi-
nales, dos en español y dos en alemán, siendo igualmente
válidas las dos textos.

Por el Gobierno de Costa Rica:



Mario Gómez Calvo
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la
República Federal de Alemania:



Willy Hühner
Encargado de Negocios a.i.

Otorgado el:

23. Julio. 1965

